

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 310
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid,

Certifico: Que los señores que han ejercido el cargo de Diputados a Cortes, en un plazo anterior de veinte años, son los que a continuación se expresan.

Don Mariano Agrela y Herrero de Tejada, 1907, 1908 y 1909.

D. Javier Arocas Sarasán, Marqués de Somosancho, 1890 y 1900.

D. Valentín Céspedes y Céspedes, 1893, 1894, 1895, 1896, 1898, 1899 y 1900.

D. Rafael Fernández Calzada, 1907, 1908 y 1909.

D. Leopoldo Gálvez Holguín, 1907, y 1908.

D. José María Garay y Rowart, 1903, 1904, 1905, 1907, 1908, y 1909.

D. Francisco Gutiérrez Martínez, 1907, 1908 y 1909.

D. Francisco Octavio Picón y Bouchet, 1903 y 1904.

D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano, 1907, 1908 y 1909.

D. Angel Pulido Fernández, 1901 y 1902.

D. José Rivera Urriaga, 1901 y 1902.

D. Joaquín Ruiz Jiménez, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.

D. Andrés Avelino Salvat Arteaga, Marqués de la Torrecilla, 1899 y 1900.

D. José María Villant Ustáriz, Marqués de Candelaria de Yarayabo, 1899 y 1900.

D. Venancio López y López, 1901 y 1902.

D. Rafael Salillas Panzano, 1910, 1911, 1913 y 1919.

D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, 1910, 1911, 1913, 1914, 1916, 1918, 1919 y 1920.

D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar, 1910, 1911, 1913 y 1914.

D. Pablo Iglesias Posse, 1910, 1911, 1913, 1914, 1916, 1918, 1919 y 1920.

D. Rafael Marín Lázaro, 1914.

D. Roberto Castrovido Sanz, 1911, 1913, 1914, 1916, 1918 y 1919.

D. Luis Talavera Pardo, 1914.

D. Eduardo Barriobero, 1914.

D. Antonio Alesanco Hervias, 1914 y 1916.

D. Juan José Conde y Luque, 1916.

D. Francisco Setuain San Emeterio, 1916.

D. Andrés Aragón Cózar, 1916.

D. Miguel Morayta Serrano, 1916 y 1919.

D. Antonio Maura Montaner, 1918.

D. José Alvarez Arranz, 1918 y 1920.

D. Antonio Goicoechea Cuscuyuela, 1918.

D. Julián Besteiro, 1918, 1919 y 1920.

D. Jacinto Benavente, 1918.

D. Luis Zulueta Escolano, 1919.

D. Emilio Alfredo Serrano Jover, 1919 y 1920.

D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallillano, 1920.

D. Juan Ortúeta y Murgoitio, 1920.

D. Benito Díaz de la Cebosa y Díaz Ceballos, 1920.

Distrito de Alcalá de Henares

D. Pedro Vicente Buendía y García, 1910, 1911, 1913 y 1916.

D. Miguel Atilano Casado Moreno, 1914 y 1920.

D. Manuel García del Moral la Mata, 1917, 1918 y 1919.

Distrito de Chinchón

D. Valentín Céspedes y Céspedes, 1901 y 1902.

D. Pedro Martínez Calvo, 1903, 1904, 1907, 1908 y 1909.

D. Luis Ibarra y Céspedes, 1914.

D. Gerardo Doval Rodríguez, 1916.

Distrito de Getafe

D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba, 1910, 1911, 1913, 1914, 1916, 1918 y 1919.

D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, 1920.

D. José María Azopardo Camprodon, 1907, 1908 y 1909.

D. Luis Bahía y Urrutia, 1903 y 1904.

D. José de la Morena y de la Morena, 1899, 1905, 1907, 1910, 1911, 1913, 1914 y 1916.

D. Luis Gallinal Pedregal, 1918 y 1919.

D. Juan Fernández Rodríguez, 1920.

D. Juan Fernández Rodríguez, 1920.

D. Eugenio Esteban Fernández del Pozo, Marqués de Torrelaguna, 1891, 1893, 1894, 1895, 1896, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1907, 1909, 1911, 1914, 1918, 1919 y 1920.

D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, 1916.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, con motivo de la proclamación de candidatos para Diputados a Cortes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición de la Real orden

de diez y seis de abril de mil novecientos diez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos veintitrés.

Simón Viñals.

V.º B.º

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid,

Cartifico: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que han sido Senadores por esta provincia, en un plazo anterior de veinte años y en las fechas que se expresan, los señores siguientes:

Año 1901, D. Rafael Reig Vigüe.

Año 1903, D. Valentín Céspedes y Céspedes, D. Eduardo Yáñez Carballés y D. Manuel Molina y Molina.

Año 1909, D. Rafael Mazarredo.

Año 1910, D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano, D. Luis Bahía y Urrutia y D. Juan Ortúeta y Murgoitio.

Año 1914, D. Luis Bahía y Urrutia, D. Eduardo Yáñez Carballés, don Juan Ortúeta Murgoitio y D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano.

Año 1916, D. Juan Ortúeta Murgoitio, D. Eduardo Yáñez Carballés, don José Ricera y Urriaga y D. Agustín Retortillo.

Año 1918, D. Eduardo Yáñez Carballés, D. Pedro Vicente Buendía y García, D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama y D. José Ricera y Urriaga.

Año 1919, D. Eduardo Yáñez Carballés, D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, D. Pedro Vicente Buendía y García y D. Felipe Montoya Gómez.

Año 1921, D. Luis Ussía de Cubas, Conde de los Gaitanes, D. Eduardo Yá

ñez Carballés, D. Felipe Montoya Gómez y D. Juan Aguilar López.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte, con motivo de la proclamación de candidatos para Diputados a Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición de la Real orden de diez y seis de abril de mil novecientos diez y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos veintitrés.

Simón Viñals.

V.º B.º

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial (Recargo complementario en substitución del impuesto de utilidades.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de enero último, en sus páginas 143 al 146, se publicó Real orden del 5 disponiendo que los comerciantes e industriales individuales comprendidos en el epígrafe C. del número 2.º del art. 4.º de la ley refundida de la Contribución sobre utilidades, presentasen antes del 10 del corriente mes, en las Administraciones de Contribuciones de las provincias o los Alcaldes del punto de su residencia, si la tuvieran fuera de la Capital, una declaración ajustada al modelo que se publicaba en que constan los datos que se mencionan.

Por Real orden de 3 del actual publicada en la *Gaceta* del 6 que resolvió instancia de la Cámara de Comercio de esta provincia se dispuso:

1.º Que en las declaraciones juradas que en cumplimiento de la disposición 1.ª de la expresada Real orden, vienen obligados a prestar los comerciantes e industriales individuales, a que se refiere el epígrafe C. del número 2.º de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (Texto refundido de 22 de septiembre de 1922), bastará consignar uno de los conceptos que den lugar a la inclusión.

2.º Que las Administraciones de Contribuciones proceden a incluir de oficio en el nuevo padrón especial del recargo complementario de industrial, en substitución del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, a todos aquellos comerciantes e industriales individuales cuyas declaraciones no sean precisas para hacer tal inclusión, en razón a que por su profesión o cuota con que figuren resulten comprendidos, desde luego, en el ante referido epígrafe.

3.º Que no ha lugar a la dispensa de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir por tratarse de una previsión fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del art. 33 del Código de Comercio, que

impone necesariamente a todos los comerciantes la obligación de llevar los libros que allí se determinan.

4.º Que se amplíe por diez días hasta el 20 de febrero del actual el plazo para las declaraciones, sin perjuicio de que la Administración siga adelantando sus trabajos en la forma antes expresada.

Para cumplimiento de lo ordenado, esta Administración juzga conveniente hacer a los comerciantes e industriales las siguientes prevenciones:

Al hacerse las declaraciones, según el modelo publicado, se intercalará entre las casillas de la de *pueblo* y la de *clasificación de las industrias* otras dos, en la primera de las cuales se expresará el *domicilio donde se ejerce la industria* y otra a continuación con el *número con que el declarante figure en matrícula, según el recibo*.

Los interesados que tengan más de un establecimiento o ejerzan diversas industrias tienen la obligación de declarar todas ante la Administración de Contribuciones de la provincia de su domicilio si en la capital lo tuvieren, así como su casa central o ante la Alcaldía del término municipal en que la tuviesen.

Para fijar la cuota de las industrias se consignará la que resulte de añadir a las expresadas en las tarifas unidas al Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1910, los aumentos del 50 por 100 que sobre aquélla dispuso la de 29 de abril de 1920 y los acordados sobre la suma de las dos para los distintos grupos establecidos para su aplicación y en los casos de agremiación la de cuota gremial.

La estimación de la cifra de capital será referida el primer día del período de imposición, que en este caso es el de 1.º de octubre de 1922 en que comenzó la obligación de tributar; la de volumen global de ventas a los doce meses anteriores a esa fecha si se llevasen del ejercicio del comercio o de la industria o al tiempo que se hubiera ejercido en otro caso, haciéndolo constar, como asimismo se hará, en cuanto al número de obreros.

Igual declaración que la de ahora deberá de presentar en lo sucesivo todo industrial o comerciante que por modificación en su industria o comercio o alta para su ejercicio esté comprendido en algunos de los casos por que se adquiere la obligación de contribuir y asimismo el que cesare en el ejercicio de alguna industria por la que en este concepto viniese tributando.

Persiste la obligación de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, según dispuso el párrafo 2.º del artículo 10 de la Ley y ha sido aclarado por la disposición 2.ª de la Real orden de 3 del actual.

El incumplimiento de la obligación impuesta a los contribuyentes de pre-

sentar tales declaraciones, así como el de no llevar cuenta y razón de los negocios que motiven su obligación de contribuir, se considera comprendido en el número 4.º del artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922, haciéndose acreedores a la imposición de multas que partiendo del importe de lo defraudado puede elevarse al quintuplo de dicha suma, según las circunstancias que concurren, pudiendo llegar en los casos de insolvencia a la intervención de la industria hasta que el contribuyente abone la cuota, recargo y responsabilidades que adeudase, sin que entre tanto pueda ejercerla, por sí ni por tercera persona; advirtiéndoles que será objeto de preferente atención por la Inspección de Hacienda la comprobación de las declaraciones y formación de expedientes para determinar las responsabilidades de los que no la presentasen o alterasen la verdad de aquélla.

Al recibirse en las Alcaldías las declaraciones mencionadas deberán de registrarse en el libro que deben llevar en cumplimiento a lo ordenado por el art. 120 del Reglamento de industrial, cual si de altas o bajas de industrial se tratase, si bien sentándolas en parte del libro destinado a tal objeto, remitiéndose a esta Administración mensualmente y en los cinco primeros días de cada uno las presentadas en el anterior, acompañándose relación duplicada de tal remisión para que les pueda ser devuelta, incurriendo, de no verificarlo, en las responsabilidades que determina el art. 172 del Reglamento.

Casos en que los comerciantes o industriales tendrán obligación en el porvenir de tributar por la contribución de Utilidades y por ahora con el 40 y 50 por 100 del recargo supletorio de la cuota de contribución industrial.

a) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 1.500 pesetas.

b) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.

c) Cuando el volumen global de venta exceda de 250.000 pesetas.

d) Cuando el número medio de obreros en los negocios que determinan la imposición exceda de 50. No se computarán nunca a este efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contarán por una.

En las industrias de trabajo discontinuo o por campaña se computará la duración de éstos y el número de obreros, a los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca computable a los contratistas de obras.

e) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

Con lo expuesto tiene esperanza esta Administración de que se cumplirá por Ayuntamientos y contribuyentes todo lo interesado en evitación de las responsabilidades que, como queda di-

cho, serán exigidas con todo rigor, quedando a su disposición para resolver cualquier duda que se les ofrezca y que será contestada inmediatamente.

Madrid, 10 de febrero de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 545)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Pando Machío (Jorge), natural de Hornacho, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años, hijo de Lorenzo y de Joaquina, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, 18, procesado por estafa bajo el núm. 596 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

José María de la Torre.

(B.—443)

Figueras Janmendreu (Carlos), natural de Barcelona, de estado soltero, profesión comercio, de veinticinco años, hijo de Enrique y de Julia, domiciliado últimamente en la calle de Molino de Viento, 23, procesado por hurto bajo el núm. 1.244 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

José María de la Torre.

(B.—444)

Marín y Marín (Antonio), natural de Ojeza (Murcia), hijo de Pascual, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, causa número 108-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de marzo de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando.

José María de la Torre.

(B.—446)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte acordado, en providencia de hoy, ha saber por el presente a los herederos causahabientes de D. Felipe Navarredá Paredes la pretensión deducida por D. Silvio Abad Menoyo, acerca que se le tenga por subrogado a e

señor en los derechos y acciones que os herederos de doña Mariana Rubio, como ejecutante primitivos ostentan en los autos ejecutivos instados en un principio contra el D. Felipe Navacerrada Paredes, y actualmente por fallecimiento de dicho señor, contra sus herederos y causahabientes, a fin de que los mismos, cuyos domicilios se ignoran, puedan comparecer ante el expresado Juzgado y Secretaría de D. José María de Antonio, dentro del término de nueve días, para oponerse en su caso a la subrogación aludida; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, nueve de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio.
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde.

(A.—312).

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado; en causa por hurto, Ventura Izquierdo Vargas, de veinticinco años, soltero, fontanero, hijo de José y Valentina, natural de Madrid, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión celular.

Madrid, 15 de marzo de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner.

Antonio Falcón.

(Núm. 877)

(B.—457)

UNIVERSIDAD

Portell Puig (Francisco de Asís Enrique), natural de Barcelona, hijo de Armando y de Josefa, de estado soltero, profesión metalúrgico, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Valdomella, núm. 36, tercero, puerta tercera, procesado por hurto, sumario 419-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

Firmado.

(B.—441)

GETAFE

González Mata (Miguel), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 52, segundo, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe, 15 de marzo de 1923.

El Secretario,

A. Murias.

El Juez de instrucción,

Manuel González Corra.

(Núm. 881)

(B.—453)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída a Manuel Sepúlveda Martín, vecino de Beserri de la Sierra, la noche del tres al cuatro del corriente, de una finca de su propiedad, denominada «Las Cerquillas», término de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería:

Una yegua, de nueve años y medio de edad, alzada 1'46, capa negra, raza española, estrellada, con marca en la nalga izquierda de la Compañía el Fénix Agrícola, donde estaba asegurada.

Dado en Colmenar Viejo, a 12 de marzo de 1923.

Diego Sanz.

Manuel Díaz Merri.

(Núm. 865)

(B.—451)

BILBAO

Don Antonio Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Villa de Bilbao.

Por el presente edicto se hace saber: Que a las once de la mañana del día cinco de mayo próximo, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de María Muñoz, edificio de la Audiencia, piso segundo izquierda, y en la del de igual clase de Madrid a quien corresponda, la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que han sido tasados, de los terrenos existentes en dicha Villa y Corte a la derecha del Hipódromo, sitos en los terrenos llamados de la Monturca y pertenecientes a la Compañía quebrada «Sociedad Anónima Ferroviaria Vasco Castellana», y que son a saber: Tres solares divididos en cuatro lotes que son los siguientes:

Primer lote, que mide treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta metros y

catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta pies con sesenta y ocho céntimos de pie cuadrado, tasado en setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesetas con dos céntimos, o sea a una peseta y cincuenta céntimos el pie.

Segundo lote, que mide treinta y ocho mil quinientos veintidós metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y seis pies con veintisiete centésimas de pie cuadrado, tasado en setecientos cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, o sea a una peseta y cincuenta céntimos el pie.

Tercer lote, que mide veintidós mil ochocientos ochenta metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y un mil ochocientos veintidós pies con cincuenta y una centésima de pie cuadrado, tasado en setecientos cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veintisiete céntimos, o sea a dos pesetas cincuenta céntimos el pie; y

Cuarto lote, que mide veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro metros con noventa centímetros, equivalentes a trescientos doce mil seiscientos sesenta pies con setenta y una centésimas de pie cuadrado, tasado en setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, o sea a dos pesetas con cincuenta céntimos el pie.

Se advierte a los señores licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que para verificarlo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor en que han sido justipreciados los terrenos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Bilbao, donde radican los autos, pudiendo, los interesados que lo deseen, examinarlos y adquirir cuantos datos le sean precisos.

Dado en Bilbao, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,

Juan María Ortiz.

Mariano Escalada.

(A.—313)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Juez municipal del distrito del Congreso, en autos de juicio verbal civil promovidos en concepto de pobre por D. Felipe de Jesús Lozano y Ponce contra D. Manuel Tomé de la Iglesia sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, señalada para el día 21 de los corrientes, a las doce horas, y que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del León, número 40 y 42, piso principal derecha, una caja de caudales, una mesa de despa-

cho y una librería de pino imitación nogal, tasados en la suma de 610 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente con las advertencias de que, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma. Y se hace constar que los expresados bienes se encuentran depositados en la persona del deudor, domiciliado en la calle de Santa Engracia, núm. 107.

Madrid, 9 de abril de 1923.

El Secretario,

Firmado,

(O.—48)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. Eugenio Dabón contra D. Juan Rodríguez Rubio sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una mesa de pino pintada color caoba, con un tablero en la parte de abajo.

Un regenerador niquelado en buen uso.

Un regenerador de latón.

Un faro pirator eléctrico niquelado.

Dos idem idem negros.

Dos klaxons nuevos.

Diez gatos de automóvil.

Cuyos bienes han sido valorados en la cantidad de quinientas pesetas, y se encuentran depositados en el domicilio del demandado, San Bernardo, noventa y seis, tienda, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita Estudios, tres, principal, el día diez y nueve del actual, a las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacer ofertas habrá que consignar el diez por ciento.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Firmado.

El Juez municipal,

Firmado.

(A.—314).

ALJAMITAS

Don Cristóbal Cárdenas Cuevas, Juez municipal de esta Villa,

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, debiendo venir acompañadas de la cédula personal del interesado, de su partida de nacimiento, certificado de conducta, ídem de antecedentes penales y el acreditativo de su aptitud para ejercer el repetido cargo.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor en Aljamicas, a 15 de febrero de 1923.

Cristóbal Cárdenas.

(Núm. 560)

Ayuntamiento de Madrid*Secretaría.*

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 11 del actual, a las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento disponiendo la apropiación de una parcela in edificable sobrante de vía pública de 2'33 metros cuadrados, en el paseo de Ronda del Ensanche, a un solar colindante con fachada a dicho paseo y vuelta a la calle de Cicerón.

2. Otro aprobando la clasificación pasiva de una Maestra nacional, asignándole el haber anual de 2.400 pesetas.

3. Otro disponiendo se rectifique la clasificación pasiva de un guardia municipal, señalando la pensión anual de 1.437'19 pesetas, y el abono de atrasos por este concepto, ascendentes a la suma de 1.021'68 pesetas.

4. Otro disponiendo igual acuerdo respecto a otro guardia municipal, al que se asigna la pensión anual de pesetas 1.533, y abono de atrasos por la suma de 1.224,81 pesetas.

5. Otro disponiendo igual acuerdo con relación a otro guardia de policía urbana, fijando la nueva pensión en la cantidad de 1.149'55 pesetas anuales, con el abono de 408'27 pesetas, por atrasos.

6. Otro aprobando la clasificación pasiva de un Oficial primero de Administración, asignándole el haber anual de 2.500 pesetas.

7. Otro aprobando la clasificación pasiva de un ordenanza camillero, asignándole el haber anual de 1.500 pesetas.

8. Otro aprobando la clasificación pasiva de un ordenanza camillero, asignándole el haber anual de 1.500 pesetas.

9. Otro jubilando a un obrero municipal con el haber diario de 2'40 pesetas.

10. Otro jubilando a un obrero municipal con el haber diario de pesetas 2'40.

11. Otro aprobatorio de la cuenta general del ejercicio de 1921-22.

12. Otro aprobatorio de la cuenta general de las operaciones realizadas durante el mismo ejercicio con aplicación al fondo especial de depósitos (metálico y valores).

13. Otro aprobatorio de la cuenta general de ingresos y pagos verificados durante el ejercicio de 1921-22, por cuenta del presupuesto extraordinario para liquidación de Deudas y Obras públicas y liquidación de dicho presupuesto.

14. Otro aprobatorio de la cuenta general, durante el mismo ejercicio, por cuenta del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918.

15. Otro aprobatorio de la cuenta general por operaciones de Tesorería para atender al servicio de intereses y

amortización de las Deudas municipales.

16. Otro aprobatorio de la cuenta general del presupuesto extraordinario del Empréstito de la Villa de Madrid de 1922.

17. Otro aprobatorio de la cuenta general del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.

18. Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario por pesetas 46.000.000, a base de la emisión de un empréstito con destino a obras y mejoras urbanas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 9 de abril de 1923.—El Secretario, Francisco Ruano.
(Núm. 1.092)

CARABANCHEL ALTO

El día 7 del actual, a las seis de la tarde, se ha escapado de su domicilio, sito en Cuatro Vientos, de este término municipal, una potra propiedad del vecino de esta villa Guillermo Martín García, cuyas señas son: cuatro años, de alzada la marca, pelo peli cana, con la punta de la cola casi blanca; en la parte inferior del ojo izquierdo con señal en la piel como resultas de un golpe y de reciente una herida producida con cuerno en la vulva.

Por tanto, ruego y suplico a las Autoridades y Guardia civil para en el caso de hallar su paradero, cuyas gestiones asimismo suplico, se dignen ponerlo en mi conocimiento, para recogerla y abonar los gastos ocasionados.

Carabanchel Alto, 10 de abril 1923.

El Alcalde,

P. O.

R. Olmo.

(O.—53)

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, contados desde hoy inclusive, la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1923 a 1924, sus dos copias y lista cobratoria, a fin de oír las reclamaciones que tengan a bien formular quienes se crean perjudicados.

Alameda del Valle, 14 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Federico Ramírez.

(Núm. 552)

COLMENAR DE OREJA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado por la Oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenar de Oreja, 16 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Bienvenido Figueroa.

(Núm. 553)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Cosme Gómez Montero, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit en el año 1922 a 23.

Hago saber: Que terminados dichos repartimientos quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde hoy, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villaviciosa de Odón, a 24 de febrero de 1923.

Cosme Gómez.

(Núm. 652)

CARABANCHEL ALTO

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 24, se expone al público en la Secretaría, por término de quince días, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 22 de febrero de 1923.

El Alcalde,

A. Rodríguez.

SAN MARTIN VALDEIGLESIAS

Ignorándose el paradero de los mozos Indalecio Blázquez Fernández, núm. 8 del reemplazo actual, hijo de Gregorio y Saturia, que nació en esta villa el 8 de julio de 1902, y Rogelio Morales Gómez, núm. 39 del mismo reemplazo, hijo de Isidro y Estefanía, que nació el 1.º de mayo de 1902, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 4 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no lo verifican o persona que les represente, serán declarados prófugos.

San Martín de Valdeiglesias, 25 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Manuel Rodríguez.

VALLECAS

El padrón de carruajes de lujo formado por esta Alcaldía para el año económico de 1923-24, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Vallecas, 13 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Rogelio Folgueras.

(Núm. 550)

COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal extraordinario formado para el año económico actual 1922-23.

Colmenar Viejo, 16 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Vicente del Valle.

(Núm. 551)

RASCAFRIA

Se halla expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal del año 1923-24, para oír reclamaciones acerca de errores aritméticos o de copia.

Rascafría, 23 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Mariano Moreno.

(Núm. 648)

VENTURADA

El padrón de la riqueza rústica de este término formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia solamente.

Venturada, 22 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Florentino Izquierdo.

(Núm. 649)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid y que se entregan a la Zona segunda de la Capital, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de abril de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

Don José Belles, D. Cristóbal Rivas, D. Vicente Bonal y D. Federico Pérez. Adelaida Dávila, Gloria García y otros.